

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2546

ARMENIA, 27 DE JULIO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 190 DEL 26 DE JULIO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO, SE ACLARA EL CONTENIDO DEL
DECRETO MUNICIPAL 189 DE JULIO 25 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 192 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR
LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

(Pág. 4-8)

DECRETO NÚMERO 193 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

(Pág. 9)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**DECRETOS DE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD
NÚMEROS 182, 183, 181, 176 DE 2021**

**RESOLUCIONES DE INCORPORACIONES
NÚMEROS 1132, 1055 DE 2021**

(Pág. 10-23)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 190 DEL 26 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO ADMINISTRATIVO, SE ACLARA EL CONTENIDO DEL DECRETO MUNICIPAL 189 DE JULIO 25 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en uso de sus facultades constitucionales y legales, teniendo en cuenta del contenido del Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Municipal No. 186 del 23 de Julio de 2021, se dispuso la declaratoria del día Veinticinco (25) de Julio del año 2021 como día hábil, ello con el fin de atender algunos asuntos de importancia para la administración central, en especial aquellos relacionados con la gestión catastral.

Que en el marco de dicha medida, fueron expedidos una serie de actos administrativos, entre ellos, el Decreto No. 189 del año en curso que llevó por nombre el siguiente: *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO"*.

Que una vez expedido y publicado el anterior Decreto, se observó la comisión de un error involuntario de digitación, el cual recayó en la identificación del año de expedición del documento, tal y como se observa en el encabezado y el aparte que sigue al Artículo Cuarto de la parte resolutive.

Que la situación retratada en precedencia, representa en sí mismo un yerro administrativo simplemente formal, toda vez que en las demás manifestaciones oficiales contenidas tanto en su parte considerativa como resolutive, permiten concluir más allá de cualquier duda, que la vigencia de su expedición corresponde a la del año 2021, y no así como quedara señalado.

Que dicho yerro debe ser objeto de corrección en los términos y condiciones expuestas por el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

(...)

Por lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la corrección por error involuntario del acto administrativo contenido en el Decreto No. 189 del Veinticinco (25) de julio del año 2021, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente decreto.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 190 DEL 26 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese para todos los efectos legales, que el Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA GESTIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO", fue expedido el día Veinticinco (25) de julio del año 2021, según la habilitación contenida en el Decreto No. 186 del mismo mes y año.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto No. 189 del Veinticinco (25) de julio del año 2021, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición

Dado en Armenia (Q), a los Veintiséis (26) de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Abogado Contratista D.A.J.
Revisó: Dra. Lina María Mesa Moncada – Directora D.A.J.
Aprobó: Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 192 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

“(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 192 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía”.

Que el literal “b” y el párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”

Que el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”

Que la norma *ibídem* en sus artículos 204 y 205 expresa:

“ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 192 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*”

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que “(...) *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*”.

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que “(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*”.

Que el artículo 14 íbidem, establece que “*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*”.

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de Armenia expidió Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021 por medio del cual se adoptaron unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia del Covid-19 en el municipio de Armenia Quindío, en el que específicamente se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público, así como en ventanillas, licorerías, estancos y estancuillos, de todo el territorio del municipio de Armenia, el cual está vigente.

Que el próximo 28 de Julio de 2021 se cumplen tres meses de manifestaciones y movilizaciones sociales con motivo del paro nacional que el inicio el pasado 28 de abril en Colombia.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 192 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

Que por lo anterior se advierte convocatoria masiva de ciudadanos en la ciudad de Armenia, para concentrarse y desarrollar actividades propias de las manifestaciones y movilizaciones sociales a raíz de sus tres meses de paro, para el próximo 28 de Julio de 2021.

Que de acuerdo con las distintas convocatorias masivas realizadas en el Municipio de Armenia, se hace necesario adoptar medidas temporales de orden público, razón por la cual se expide esta nueva disposición que será aplicada de manera armónica con las medidas adoptadas mediante Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021.

Que mediante Consejo de Seguridad Extraordinario celebrado el día 27 de Julio de 2021 a la 6:30 a.m. en la sala de juntas del Despacho de la Alcaldía de Armenia, se determinó que ya que se advierten posibles alteraciones del orden público con motivo del cumplimiento de los tres (3) meses de manifestaciones y movilizaciones sociales del paro nacional, es procedente disponer de medidas temporales de orden público como lo es la prohibición de transporte de escombros, pipetas de gas, sustancias inflamables y sustancias químicas peligrosas en sus diferentes presentaciones, el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público de todo el territorio del municipio de Armenia en el horario comprendido entre las 06:00 a.m. del día 28 de Julio de 2021 hasta las 05:00 a.m. del 29 de Julio de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR durante la vigencia del presente Decreto, el Transporte de Escombros, Pipetas de Gas, Sustancias Inflamables en sus diferentes presentaciones (Gasolina, Diésel, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Sustancias Químicas Peligrosas, en cualquier tipo de Vehículo, Motocicleta, Bicicleta o Monociclo en el perímetro urbano del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el expendio o transporte de combustible o cualquier sustancia inflamable en bolsas, tarros, pimplinas, tambores o cualquier otro recipiente de cualquier material.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto será aplicado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021, sobre todo en lo pertinente a la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en el espacio público y en ventanillas, licorerías, estancos o estancillos de todo el territorio del Municipio de Armenia según se orientó.



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO No. 192 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA la presente medida aplica entre las **SEIS DE LA MAÑANA (06:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2021** hasta las **CINCO DE LA MAÑANA (05:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES 29 DE JULIO DE 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, cumplir con lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

ARTÍCULO SEXTO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintisiete (27) Días del Mes de Julio del Año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Correa Ocampo – Abogado Contratista Despacho Alcalde
Revisó y Aprobó: Gloria Cecilia García García – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana
VoBo: Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 1193 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por la doctora ALEXANDRA PAOLA VÁSQUEZ OSPINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.962.975 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora ALEXANDRA PAOLA VASQUEZ OSPINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.962.975 de Armenia, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 07 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 4.453.800.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La doctora ALEXANDRA PAOLA VASQUEZ OSPINA, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la doctora ALEXANDRA PAOLA VASQUEZ OSPINA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, 27 JUL 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RICO VIBRALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Luz María González Arredondo, Técnico Operativo, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director DAFI
Revisó Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico
Revisó: VB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL (X) O DE COPIA ()
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA
DEPENDENCIA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA Y SELLA A LOS

27 DIAS DEL MES DE julio - 2021
Audrey Elena Villarreal Segura



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017.V2

RESOLUCIÓN No. 1132 DE 2021

POR LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE UNA DOCENTE DE AULA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 079 de 2021, Decreto Municipal 007 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

(...) “Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio...”

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, *administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.*

Que según lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los municipios certificados está la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001. Para ello, realizará entre otras, traslados a docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*

Que de conformidad al Numeral 7.4 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *le corresponde a los municipios certificados distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

Que en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001 se establece que *cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, éste se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

Que el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 1132 - DE 2021

POR LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE UNA DOCENTE DE AULA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo (...).”*

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en su artículo 22 inciso 2º, dispone:

“Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.”

Que el Parágrafo 2º del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece:

“Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.”

Que la señora **SAMANTA LASSO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.097.400.775**, con grado **2A** de Escalafón Nacional Docente, docente de aula del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa **Nuestra Señora del Rosario** del Municipio de **Manzanares**, adscrito al Departamento de **Caldas**, solicitó traslado de manera voluntaria para el Municipio de Armenia.

Que mediante oficio **ARM2021EE008392** con fecha del 11 de junio de 2021, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia viabilizó el traslado para el Municipio de Armenia, toda vez que a la fecha existió una vacante definitiva para el cargo de docente de aula en el nivel de desempeño de la docente **SAMANTA LASSO TORRES**, es decir, el nivel de Básica Primaria.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación Departamental de Caldas y la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 008 del 07 de julio de 2021, con el fin de trasladar a la docente de aula **SAMANTA LASSO TORRES** del Departamento de Caldas al Municipio de Armenia.

Que posteriormente, la Secretaría de Educación Departamental de Caldas expidió la Resolución No. 3301-6 con fecha del 13 de julio de 2021, a través de la cual realizó el traslado de la docente **SAMANTA LASSO TORRES** del Departamento de Caldas al Municipio de Armenia, en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 008 del 07 de julio de 2021.

Que por lo expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Armenia,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. - 1 13 2 - DE 2021

POR LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE UNA DOCENTE DE AULA EN LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en propiedad sin solución de continuidad a la señora **SAMANTA LASSO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.097.400.775**, de acuerdo al Convenio Interadministrativo No. 008 del 07 de julio de 2021, suscrito entre el Departamento de Caldas y el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **SAMANTA LASSO TORRES** desempeñará el cargo de docente de aula en la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL QUINDÍO** del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación mensual de la docente de aula **SAMANTA LASSO TORRES**, será la que corresponda al grado en el escalafón nacional docente que acredite según las normas salariales nacionales.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **SAMANTA LASSO TORRES** tomará posesión del cargo en el despacho de la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, acreditando los requisitos legales, sin solución de continuidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Acto Administrativo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación Departamental de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de posesión de la docente de aula en mención en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los **15 JUL. 2021**

Samanta Lasso Torres
Cc 1.097.400.775.
15 julio 2021.

JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Área Administrativa *Alejandro Gómez Arce*
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa *Maria Constanza Ortiz Londoño*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

182
15500

DECRETO Número 182 de 15 JUL 2021

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que en la Institución Educativa **BOSQUES DE PINARES** existe la necesidad de un(a) docente de aula en el área de **CIENCIAS SOCIALES** para la vigencia 2021, la cual debe ser cubierta por parte de esta entidad, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

Que con el fin de regular los tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente del Decreto Ley 1278 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 490 de 2016, el cual establece en el inciso 3° del artículo 2.4.6.3.10, lo siguiente:

...(...)"Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

Que a través de la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo **SISTEMA MAESTRO**, con el fin de proveer de manera transitoria las vacantes definitivas de los cargos docentes mediante nombramiento provisional.

Que el Decreto 1075 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 490 de 2016, estableció en su artículo 2.4.6.3.8.:

"Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente. Con fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en proceso de selección por mérito, el Ministerio de Educación Nacional adoptará un manual funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos sistema especial de carrera docente."

Que para determinar cuáles son los requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016 y la Resolución 000253 del 15 de enero de 2019.

Que dando cumplimiento a las directrices dadas desde el Ministerio de Educación Nacional relacionadas anteriormente, la Secretaría de Educación de Armenia reportó las vacantes definitivas que se requieren para la vigencia 2021 en la plataforma **SISTEMA MAESTRO**, toda vez que no existe lista de elegibles vigente.

Que el aplicativo **SISTEMA MAESTRO** arrojó los nombres de tres (03) aspirantes preseleccionados al cargo de docente de aula referido, de acuerdo a los criterios establecidos desde la misma plataforma.

Que en la entrevista virtual de verificación realizada el día 12 de julio de 2021, se determinó que el primer preseleccionado no cumplió con el requisito establecido en el artículo 8° de la Resolución No. 016720 de 2019 y la señora **MAURA ALEJANDRA MAHECHA MATEUS** identificada con número de cédula **1.193.309.369**, quien ocupó el 2do lugar con un puntaje de **75.0**, si cumplió con los criterios

100



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 182 de 15 JUL 2021

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

establecidos de idoneidad (formación académica) y de experiencia, tal y como se evidencia en el Acta No. 55 del 12 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente realizar el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva para el cargo de Docente de Aula en el área de **CIENCIAS SOCIALES** en la Institución Educativa **BOSQUES DE PINARES** a la señora **MAURA ALEJANDRA MAHECHA MATEUS**.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **MAURA ALEJANDRA MAHECHA MATEUS** identificada con número de cédula **1.193.309.369**, en el cargo de Docente de Aula en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente **MAURA ALEJANDRA MAHECHA MATEUS** desempeñará sus funciones en la Institución Educativa **BOSQUES DE PINARES** del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto a la hoja de vida del (a) docente y a la sección de nóminas de esta secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los

15 JUL 2021

Maura Alejandra Mahecha
1193309369
19 de julio 2021

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación de Armenia *Alejandro Gomez A*
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa – Secretaría de Educación de Armenia *maria*
Julieta Gómez de Cortés - Secretaria de Educación Municipal de Armenia *Julieta*
Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico *Lina*
Vo. Bo. Despacho Alcalde *[Signature]*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

183
15 JUL 2021

DECRETO Número 183 de 15 JUL 2021

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que en la Institución Educativa **MARCELINO CHAMPAGNAT** existe la necesidad de un(a) docente de aula en el nivel de **PREESCOLAR** para la vigencia 2021, la cual debe ser cubierta por parte de esta entidad, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

Que con el fin de regular los tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente del Decreto Ley 1278 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 490 de 2016, el cual establece en el inciso 3° del artículo 2.4.6.3.10, lo siguiente:

... (...) "Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

Que a través de la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo **SISTEMA MAESTRO**, con el fin de proveer de manera transitoria las vacantes definitivas de los cargos docentes mediante nombramiento provisional.

Que el Decreto 1075 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 490 de 2016, estableció en su artículo 2.4.6.3.8.:

"Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente. Con fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en proceso de selección por mérito, el Ministerio de Educación Nacional adoptará un manual funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos sistema especial de carrera docente."

Que para determinar cuáles son los requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016 y la Resolución 000253 del 15 de enero de 2019.

Que dando cumplimiento a las directrices dadas desde el Ministerio de Educación Nacional relacionadas anteriormente, la Secretaría de Educación de Armenia reportó las vacantes definitivas que se requieren para la vigencia 2021 en la plataforma **SISTEMA MAESTRO**, toda vez que no existe lista de elegibles vigente.

Que el aplicativo **SISTEMA MAESTRO** arrojó los nombres de tres (03) aspirantes preseleccionados al cargo de docente de aula referido, de acuerdo a los criterios establecidos desde la misma plataforma.

Que en la entrevista virtual de verificación realizada el día 12 de julio de 2021, se determinó que la señora **MAGDA YAQUELINE GUTIÉRREZ** identificada con número de cédula **65.758.683**, quien ocupó el 1er lugar con un puntaje de 58.32, si cumplió con los criterios establecidos de idoneidad (formación académica) y de experiencia, tal y como se evidencia en el Acta No. 56 del 12 de julio de 2021.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/17/2017 V2

DECRETO Número 183 de 15 JUL 2021

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

Que de conformidad con lo anterior, es procedente realizar el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva para el cargo de Docente de Aula en el nivel de **PREESCOLAR** en la Institución Educativa **MARCELINO CHAMPAGNAT** a la señora **MAGDA YAQUELINE GUTIÉRREZ**.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **MAGDA YAQUELINE GUTIÉRREZ** identificada con número de cédula **65.758.683**, en el cargo de Docente de Aula en el nivel de **PREESCOLAR**, de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente **MAGDA YAQUELINE GUTIÉRREZ** desempeñará sus funciones en la Institución Educativa **MARCELINO CHAMPAGNAT** del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto a la hoja de vida del (a) docente y a la sección de nóminas de esta secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los **15 JUL 2021**

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Magda Yaqueleine Gutiérrez
CC 65758683
19/07/2021

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación de Armenia
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa – Secretaría de Educación de Armenia
Julieta Gómez de Cortés - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

181.
15 JUL 2021
R-AM-SGI-031
01/11/2017.V2

DECRETO Número 1181 de 15 JUL 2021

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 2 del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que en la Institución Educativa **RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO** existe la necesidad de un(a) docente de aula en el área de Educación Religiosa para la vigencia 2021, la cual debe ser cubierta por parte de esta entidad, con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Municipio de Armenia.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

Que con el fin de regular los tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente del Decreto Ley 1278 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 490 de 2016, el cual establece en el inciso 3° del artículo 2.4.6.3.10, lo siguiente:

...(...)"Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001."

Que a través de la Resolución No. 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo **SISTEMA MAESTRO**, con el fin de proveer de manera transitoria las vacantes definitivas de los cargos docentes mediante nombramiento provisional.

Que el Decreto 1075 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 490 de 2016, estableció en su artículo 2.4.6.3.8.:

"Manual de funciones, requisitos y competencias del sistema especial de carrera docente. Con fin de garantizar la valoración objetiva y transparente en proceso de selección por mérito, el Ministerio de Educación Nacional adoptará un manual funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos sistema especial de carrera docente."

Que para determinar cuáles son los requisitos y competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 del 01 de agosto de 2016 y la Resolución 000253 del 15 de enero de 2019.

Que dando cumplimiento a las directrices dadas desde el Ministerio de Educación Nacional relacionadas anteriormente, la Secretaría de Educación de Armenia reportó las vacantes definitivas que se requieren para la vigencia 2021 en la plataforma **SISTEMA MAESTRO**, toda vez que no existe lista de elegibles vigente.

Que el aplicativo **SISTEMA MAESTRO** arrojó los nombres de tres (03) aspirantes preseleccionados al cargo de docente de aula referido, de acuerdo a los criterios establecidos desde la misma plataforma.

Que en la entrevista virtual de verificación realizada el día 13 de julio de 2021, se determinó que los dos primeros preseleccionados no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 8° de la Resolución No. 016720 de 2019 y la señora **MARIA ALEJANDRA TABARES CARDONA** identificada con número de cédula **1.053.837.574**, quien ocupó el 3er lugar con un puntaje de **90.43**, si cumplió

Handwritten signature and initials.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 181 de 15 JUL 2021

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

con los criterios establecidos de idoneidad (formación académica) y de experiencia, tal y como se evidencia en el Acta No. 57 del 13 de julio de 2021.

Que de conformidad con lo anterior, es procedente realizar el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva para el cargo de Docente de Aula en el área de Educación Religiosa en la Institución Educativa **RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO** a la señora **MARIA ALEJANDRA TABARES CARDONA**.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **MARIA ALEJANDRA TABARES CARDONA** identificada con número de cédula **1.053.837.574**, en el cargo de Docente de Aula en el área de Educación Religiosa de la planta de cargos pagada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio la docente **MARIA ALEJANDRA TABARES CARDONA** desempeñará sus funciones en la Institución Educativa **RUFINO JOSÉ CUERVO CENTRO** del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto a la hoja de vida del (a) docente y a la sección de nóminas de esta secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los **15 JUL 2021**

*Maria Alejandra Tabares
Cardona
1053837574
19 de julio de 2021*

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación de Armenia *Alejandro Gomez A*
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa – Secretaría de Educación de Armenia *Monsu*
Julieta Gómez de Cortés - Secretaria de Educación Municipal de Armenia *Jb*
Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico *[Firma]*
Vo. Bo. Despacho Alcalde *[Firma]*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 176 de 10 de 08 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE CELADOR PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Numeral 2 del Literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 115 de 1994 confiere a las entidades territoriales la dirección y administración de los servicios educativos estatales, concediéndoles facultad para nombrar, remover, trasladar, sancionar a los docentes y directivos docentes y personal administrativo de las instituciones y centros educativos de la respectiva entidad.

Que la ley 715 de 2001 otorga a los municipios la administración del servicio educativo ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.3.1 establece: "... *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera*".

Que el señor **DARIO HOYOS GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.406.842**, presentó renuncia al cargo de Conductor Mecánico 482 Grado 06, la cual fue aceptada por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, mediante Resolución 3222 de 2019.

Que mediante Decreto No. 069 del 30 de marzo de 2021, el Alcalde del Municipio de Armenia realizó la conversión de seis (06) cargos de Conductor Mecánico Código, 482 Grado 06, por el cargo de Celador, Código 477, Grado 06 en la planta de cargos administrativos viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional para las Instituciones Educativas del Municipio de Armenia.

Que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 069 de 2021, en la planta de cargos del nivel central de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, se encuentra vacante en forma definitiva, el cargo de Celador, Código 477, Grado 06, generada por la renuncia presentada por el señor **DARIO HOYOS GALINDO**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular No. 003 de 2014, acatando los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No.005 de 2012 de la CNSC, informó "(...) *que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 176 de 08 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE CELADOR PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

de Estado continúe vigente. En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema (...)

Que por tratarse del cargo de Celador que se encuentra en el nivel inferior dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, no es necesario realizar estudio de verificación dentro de este ente territorial con los empleados de carrera administrativa, a fin de verificar si existe personal de planta que pueda acceder a la vacante mediante la figura de encargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad al señor **FÉLIX ANTONIO PALOMINO ALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.521.860**, en el cargo de Celador, Código 477, Grado 06 de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por necesidad del servicio el señor **FÉLIX ANTONIO PALOMINO ALVIS**, desempeñará sus funciones en la Institución Educativa Nacional Jesús María Ocampo del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **FÉLIX ANTONIO PALOMINO ALVIS** deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, enviar copia del presente Decreto a la hoja de vida del (la) servidor público y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a

08 JUL 2021

*Felix Antonio Palomino Alvis
cc 7521 860
14 de julio 2021*

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Secretaría de Educación de Armenia *Alejandro Gómez Arce*
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa – Secretaría de Educación de Armenia *Maria Constanza Ortiz Londoño*
Julieta Gómez de Cortés - Secretaria de Educación Municipal de Armenia *Julieta Gómez de Cortés*
Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico *Lina María Mesa Moncada*
Vo. Bo. Despacho Alcalde *[Firma]*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. - 1 0 5 5 - DE 2021

POR LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 007 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994 establece:

“Nación y entidades territoriales. La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional.”

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, dispone:

“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”

Que según lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de los municipios certificados está la de *administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley 715 de 2001. Para ello, realizará entre otras, traslados a docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*

Que de conformidad al Numeral 7.4 del Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, *le corresponde a los municipios certificados distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

Que el proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en ese sentido, el artículo 2.4.5.1.2. numeral 1° señala que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las Entidades Territoriales Certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando la necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 010402 del 1 de octubre de 2019, por medio de la cual fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 1055 - DE 2021

POR LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que por su parte y en atención a la Resolución 19279 del 09 de octubre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia procedió a la expedición de la Resolución No. 1909 de 2020 por medio de la cual se organizó y convocó el Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Armenia para la Vigencia 2021.

Que los docentes **LIBARDO GIRALDO GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.533.928** y **DIANA PATRICIA TOBÓN GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.915.286** ambos con grado 14 de Escalafón Nacional Docente y con área de desempeño en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, fueron seleccionados para ser trasladados mediante permuta entre las Entidades territoriales de Pereira y Armenia, en el marco del proceso Ordinario de Traslados adelantado por la Secretaría de Educación de Armenia.

Que para el caso de la educadora **DIANA PATRICIA TOBÓN GONZÁLEZ** la plaza que le corresponde en el Municipio de Armenia, como consecuencia de la permuta viabilizada en el marco del Proceso Ordinario de Traslados, es la plaza que ocupaba el docente **LIBARDO GIRALDO GIL**, es decir, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Cristóbal Colón del Municipio de Armenia.

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia y la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, suscribieron Convenio Interadministrativo con fecha del 16 de abril de 2021, con el fin de trasladar en propiedad mediante la figura de permuta a la docente de aula **DIANA PATRICIA TOBÓN GONZÁLEZ** del Municipio de Pereira al Municipio de Armenia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015.

Que posteriormente, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira expidió la Resolución No. 02129 con fecha del 12 de mayo de 2021, por medio de la cual se traslada a la docente **DIANA PATRICIA TOBÓN GONZÁLEZ** para el ente territorial Municipio de Armenia.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Armenia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar en propiedad **sin solución de continuidad** a la señora **DIANA PATRICIA TOBÓN GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.915.286** en el cargo de docente de aula en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa Cristóbal Colón del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación mensual de la docente de aula nombrada en el artículo primero de la presente resolución, será la que corresponda al grado en el escalafón nacional docente que acredite según las normas salariales nacionales.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN No. 1055 - DE 2021

POR LA CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN DE UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO TERCERO: La docente **DIANA PATRICIA TOBÓN GONZÁLEZ** tomará posesión del cargo en el despacho del Secretario de Educación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, previa acreditación de los requisitos legales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la interesada, informándole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

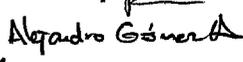
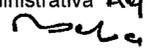
ARTÍCULO QUINTO: Para fines pertinentes, enviar copia del presente Acto Administrativo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los **06 JUL. 2021**


JULIETA GÓMEZ DE CORTÉS
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Alejandro Gómez Arce – Auxiliar Administrativo – Área Administrativa 
Revisó: María Constanza Ortiz Londoño – Líder Área Administrativa 

Diana Patricia Tobón González
41-915-286
06-07-2021